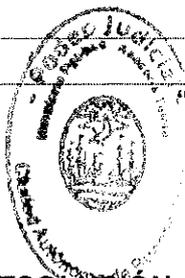




Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de diciembre de 2021.-

RESOLUCIÓN AGT N° 250/2021

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903, texto consolidado por Ley N° 6.347, las Resoluciones AGT Nros. 71/2018 y 260/2018, el Expediente Administrativo N° MPT0013 25/2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que, la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.347, atribuye al Ministerio Público Tutelar la implementación de las medidas tendientes a un mejor desarrollo de sus funciones, cuyas facultades y atribuciones se encuentran plasmadas en los artículos 18 y 22 de dicha norma.

Que, en ese orden, el inciso 3 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario. y, dentro de sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.347, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y de las personas usuarias de los servicios de salud mental.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, "DOGTOR ANIMAL", es una institución, formada por un equipo de psicólogos que ofrecen Intervención Asistida con Animales (IAA), siendo su objetivo trabajar para mejorar la calidad de vida de las personas a través de los animales como coterapeutas, creando programas de apoyo que se adapten a sus necesidades.

Que, cabe señalar que dicha entidad ha desarrollado e implementado con éxito desde el año 2014 un programa de perros de apoyo judicial para el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los juzgados de familia y de violencia de ese país (Perros de Apoyo a Menores en Juzgados), en alianza con la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

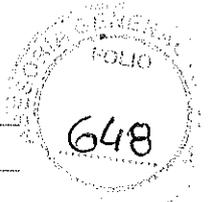
Que, por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) nos indica en su artículo 3, párr. 1. que "*[en] todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*".

Que, puntualmente, reconoce el derecho del niño a ser escuchado en su artículo 12, párr. 1, previendo que "*[los] Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño*".

Que, sobre este punto, el Comité de los Derechos del Niño, a través de su Opinión Consultiva N° 12, nos indica que el derecho a ser oído conforma uno los cuatro principios generales de la CDN, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño.

Que, en consonancia con ello, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, reconocen el derecho del niño a una tutela especial y prevé su participación en actos judiciales (Cap. III, Secc. 3era).

Que, en igual sentido, las Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños reconocen entre sus objetivos, el de "*Prestar asistencia a los gobiernos, organizaciones internacionales, organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y comunitarias y demás partes interesadas en la elaboración y aplicación de leyes, políticas, programas y prácticas que traten de cuestiones clave relacionadas con los niños víctimas y testigos de delitos; c) Orientar a los*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

profesionales y, cuando proceda, a los voluntarios que trabajan con niños víctimas y testigos de delitos en sus actividades cotidianas en el marco de la justicia de adultos y de menores a nivel nacional, regional e internacional, de conformidad con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; d) Prestar asistencia y apoyo a quienes se dedican al cuidado de los niños para que traten con sensibilidad a los niños víctimas y testigos de delitos."

Que, en relación a las obligaciones de los Estados este cuerpo normativo expresa que *"Al aplicar las Directrices, cada jurisdicción deberá asegurarse de que cuenta con procedimientos adecuados de capacitación, selección y de otra índole a fin de proteger y satisfacer las necesidades especiales de los niños víctimas y testigos de delitos cuando la naturaleza de la victimización afecte de distinta manera a una categoría de niños, como sucede cuando los niños, y en especial las niñas, son objeto de agresión sexual."*

Que, asimismo, en las mencionadas directrices se reconoce en punto VIII el derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones; y en especial, expresa que *"Los profesionales deberán hacer todo lo posible para que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia, en particular: a) Velando por que se consulte a los niños víctimas y, en su caso, a los testigos de delitos acerca de los asuntos enumerados en el párrafo 19 supra; b) Velando por que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar libremente y a su manera sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia, sus preocupaciones acerca de su seguridad en relación con el acusado, la manera en que prefieren prestar testimonio y sus sentimientos"* y en el punto XI al referirse al "Derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia", establece que *"Los profesionales deberán tomar medidas para evitar sufrimientos a los niños víctimas y testigos de delitos durante el proceso de detección, instrucción y enjuiciamiento a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad. ... deberán tratar con tacto a los niños víctimas y testigos de delitos a fin de: a) Prestarles apoyo, incluso acompañando al*



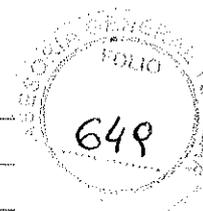
Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

niño a lo largo de su participación en el proceso de justicia, cuando ello redunde en el interés superior del niño; b) Proporcionarles certidumbre sobre el proceso, de manera que los niños víctimas y testigos de delitos tengan ideas claras de lo que cabe esperar del proceso, con la mayor certeza posible. La participación del niño en las vistas y juicios deberá planificarse con antelación y deberán extremarse los esfuerzos por garantizar la continuidad de la relación entre los niños y los profesionales que estén en contacto con ellos durante todo el proceso; ... d) Utilizar procedimientos idóneos para los niños, incluidas salas de entrevistas concebidas para ellos, servicios interdisciplinarios para niños víctimas de delitos integrados en un mismo lugar, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta a los niños testigos, recesos durante el testimonio de un niño, audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y madurez del niño, un sistema apropiado de notificación para que el niño sólo comparezca ante el tribunal cuando sea necesario, y otras medidas que faciliten el testimonio del niño... Además, los profesionales deberán aplicar medidas para: a) Limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, vistas y, concretamente, todo contacto innecesario con el proceso de justicia, por ejemplo, utilizando grabaciones de vídeo.”

Que paralelamente, no es posible soslayar que tanto en el ámbito nacional como en la esfera local las Leyes Nros. 26.061 y 114, según texto consolidado, respectivamente, tienen por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar el ejercicio, disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que, así, en el ámbito nacional, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes –reconociendo expresamente al principio del interés superior del niño– prevé en el artículo 3 que debe garantizarse “[el] derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta...” y en su artículo 24 incorpora expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a opinar y ser oídos.

Que, en igual sentido, el artículo 39 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires expresa que “La Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados. Se respeta su intimidad y privacidad. Cuando



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

se hallen afectados o amenazados pueden por sí requerir intervención de los organismos competentes.”; agregando que “Se otorga prioridad dentro de las políticas públicas, a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes, las que deben promover la contención en el núcleo familiar y asegurar: La responsabilidad de la Ciudad respecto de los privados de su medio familiar, con cuidados alternativos a la institucionalización. El amparo a las víctimas de violencia y explotación sexual. Las medidas para prevenir y eliminar su tráfico...”

Que, en ese marco, la Ley N°114 de “Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires” reconoce el Derecho a ser oído en el art. 17 y en forma expresa indica que *“Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a ser oídos en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos.”*

Que, el *corpus iuris* que rige en la materia es claro en cuanto al deber de todos los actores que conforman el Sistema de Protección Integral de garantizar el interés superior niñas, niños y adolescentes.

Que, en virtud de lo expuesto, y en aras del mejor cumplimiento de los objetivos, funciones y planes, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, las partes manifiestan la voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica.

Que, en ese orden, se acuerda que las acciones y programas que se decidan realizar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio serán implementados mediante Acuerdos Específicos, los que se suscribirán a tal efecto y se considerarán parte integrante del presente.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto 1510/97) en el artículo 1° determina su ámbito de aplicación, indicando que sus disposiciones resultan aplicables a los organismos judiciales de la Ciudad de Buenos Aires en ejercicio de funciones administrativas.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, por su parte, el artículo 3° de la Ley citada, dispone que las máximas autoridades de los organismos alcanzados podrán delegar facultades en sus inferiores jerárquicos a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

Que, a fin de asegurar la celeridad y eficacia de los trámites atinentes a la ejecución del Convenio de Colaboración Técnica, resulta procedente delegar en la Asesora General Tutelar Adjunta de Menores, Dra. Laura Grindetti la suscripción del Convenio de Colaboración Técnica, así como la aprobación y suscripción de los Acuerdos Específicos, sin perjuicio de las intervenciones técnicas previas que correspondan a dichos efectos.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su respectiva competencia.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.347,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Dogtor Animal SL, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Delegar en la Asesora General Tutelar Adjunta de Menores, Dra. Laura Grindetti, la suscripción del Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica, aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Delegar en la Asesora General Tutelar Adjunta de Menores, Dra. Laura Grindetti, la aprobación y suscripción de los Convenios Específicos previstos en la Cláusula Segunda del Convenio que se aprueba en el artículo 1° de la presente.

Artículo 4°.- Regístrese y publíquese, y para demás efectos pase a la Secretaría General de Política Institucional y a la Asesoría General Tutelar Adjunta de Menores. Cumplido, archívese.



Carolina Stanley
Asesora General Tutelar
Ministerio Público Tutelar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

Departamento de Despacho y Mesa de Entradas

2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires



ASESORÍA GENERAL

REG N° 250/2021 T° XVII P° FECHA 14-12-21

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE VILLAFANE
SECRETARÍA JUDICIAL
DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGAL Y TÉCNICA
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN AGT N° 250/2021

ANEXO I

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y DOGTOR ANIMAL S.L.**

Entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Asesora General Tutelar Adjunta de Menores, Dra. Laura Grindetti, D.N.I. N° 27.788.766, con domicilio legal en la calle Perú 143, piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte, y Dogtor Animal S.L., representada por su presidenta, Vanessa Carral Portilla, española, D.N.I. /N.I.F. N° 72043831B, con domicilio en 28043- Madrid, C/ Carretera de Canillas, Nro. 17 Esc. 2, 1°, Prta. B, con C.I.F. número B85798726, España, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia, considerando:

Que "DOGTOR ANIMAL", es una institución, formada por un equipo de psicólogos que ofrecen Intervención Asistida con Animales (IAA), siendo su objetivo trabajar para mejorar la calidad de vida de las personas a través de los animales como coterapeutas, creando programas de apoyo que se adapten a sus necesidades.

Cabe señalar que dicha entidad ha desarrollado e implementado con éxito desde el año 2014 un programa de perros de apoyo judicial para el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los juzgados de familia y de violencia de ese país (Perros de Apoyo a Menores en Juzgados), en alianza con la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, dentro de sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.347, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) indica en su artículo 3, párr. 1. que *“[en] todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

Puntualmente, reconoce al derecho del niño a ser oído en su artículo 12, párrafo 1, previendo que *“los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”*.

Sobre este punto, el Comité de los Derechos del Niño, a través de su Opinión Consultiva N° 12, nos indica que el derecho a ser oído conforma uno de los cuatro principios generales de la CDN, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño.

En consonancia con ello, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, reconocen el derecho del niño a una tutela especial y prevé su participación en actos judiciales (Cap. III, Secc. 3era).

En igual sentido, las Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños reconocen entre sus objetivos: *“Prestar asistencia a los gobiernos, organizaciones internacionales, organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y comunitarias y demás partes interesadas en la elaboración y aplicación de leyes, políticas, programas y prácticas que traten de cuestiones clave relacionadas con los niños víctimas y testigos de delitos; c) Orientar a los profesionales y, cuando proceda, a los voluntarios que trabajan con niños víctimas y testigos de delitos en sus actividades cotidianas en el marco de la justicia de adultos y de menores a nivel nacional, regional e internacional, de conformidad con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; d) Prestar asistencia y*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

apoyo a quienes se dedican al cuidado de los niños para que traten con sensibilidad a los niños víctimas y testigos de delitos."

En relación a las obligaciones de los Estados este cuerpo normativo expresa que *"Al aplicar las Directrices, cada jurisdicción deberá asegurarse de que cuenta con procedimientos adecuados de capacitación, selección y de otra índole a fin de proteger y satisfacer las necesidades especiales de los niños víctimas y testigos de delitos cuando la naturaleza de la victimización afecte de distinta manera a una categoría de niños, como sucede cuando los niños, y en especial las niñas, son objeto de agresión sexual."*

Asimismo, en las mencionadas directrices se reconoce en punto VIII el derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones; y en especial, expresa que *"Los profesionales deberán hacer todo lo posible para que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia, en particular: a) Velando por que se consulte a los niños víctimas y, en su caso, a los testigos de delitos acerca de los asuntos enumerados en el párrafo 19 supra; b) Velando por que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar libremente y a su manera sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia, sus preocupaciones acerca de su seguridad en relación con el acusado, la manera en que prefieren prestar testimonio y sus sentimientos"* y en el punto XI al referirse al "Derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia", establece que *"Los profesionales deberán tomar medidas para evitar sufrimientos a los niños víctimas y testigos de delitos durante el proceso de detección, instrucción y enjuiciamiento a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad. ... deberán tratar con tacto a los niños víctimas y testigos de delitos a fin de: a) Prestarles apoyo, incluso acompañando al niño a lo largo de su participación en el proceso de justicia, cuando ello redunde en el interés superior del niño; b) Proporcionarles certidumbre sobre el proceso, de manera que los niños víctimas y testigos de delitos tengan ideas claras de lo que cabe esperar del proceso, con la mayor certeza posible. La participación del niño en las vistas y juicios deberá planificarse con antelación y deberán extremarse los esfuerzos por garantizar la continuidad de la*



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

relación entre los niños y los profesionales que estén en contacto con ellos durante todo el proceso; ... d) Utilizar procedimientos idóneos para los niños, incluidas salas de entrevistas concebidas para ellos, servicios interdisciplinarios para niños víctimas de delitos integrados en un mismo lugar, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta a los niños testigos, recesos durante el testimonio de un niño, audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y madurez del niño, un sistema apropiado de notificación para que el niño sólo comparezca ante el tribunal cuando sea necesario, y otras medidas que faciliten el testimonio del niño... Además, los profesionales deberán aplicar medidas para: a) Limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, vistas y, concretamente, todo contacto innecesario con el proceso de justicia, por ejemplo, utilizando grabaciones de vídeo.”

Que, asimismo, no es posible desconocer que tanto en el ámbito nacional como en la esfera local las Leyes Nros. 26.061 y 114, según texto consolidado, respectivamente, tienen por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar el ejercicio, disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Así, en el ámbito nacional, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes –reconociendo expresamente al principio del interés superior del niño– prevé en el artículo 3 que debe garantizarse “[el] derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta...” y en su artículo 24 incorpora expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a opinar y ser oídos.

En igual sentido, el artículo 39 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires expresa que “La Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados. Se respeta su intimidad y privacidad. Cuando se hallen afectados o amenazados pueden por sí requerir intervención de los organismos competentes.”; agregando que “Se otorga prioridad dentro de las políticas públicas, a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes, las que deben promover la contención en el núcleo familiar y asegurar: La responsabilidad de la Ciudad respecto de los privados de su medio familiar, con cuidados alternativos a la institucionalización. El amparo a las víctimas de violencia y explotación sexual. Las medidas para prevenir y eliminar su tráfico...”



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

En ese marco, la Ley N° 114 de "Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires" reconoce el Derecho a ser oído en el art. 17 y en forma expresa indica que *"Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a ser oídos en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos."*

El *corpus iuris* que rige en la materia es claro en cuanto al deber de todos los actores que conforman el Sistema de Protección Integral de garantizar el interés superior niñas, niños y adolescentes.

Fue así que, el Ministerio Público Tutelar ha diseñado un conjunto de herramientas destinado a mejorar las condiciones en las que las niñas, niños y adolescentes son escuchados, haciendo primar su interés superior y velando por que todos sus derechos y garantías sean debidamente cumplimentados.

En primer término y a los fines de garantizar que la escucha o declaración sean actos únicos e irrepetibles, y que se constituyan como el principio de la reparación evitando la revictimización para la/el niña, niño o adolescente, se dispuso por Resolución AGT N° 71/2018, el funcionamiento de una Sala de Entrevistas Especializada (en adelante SEE).

En este punto, es preciso indicar que la SEE está situada en la sede central de EL MINISTERIO, sito en Perú 143 pisos 12 y 10, y se compone de dos salas y un circuito cerrado de audio y video, lo que posibilita que la entrevista se realice en un lugar y se observe desde otro sitio, para evitar que coincidan o se encuentren las partes.

Posteriormente, devino necesario complementar y perfeccionar las funciones de la SEE, mediante la creación, por medio de la Res. AGT N° 260/18 de un Equipo Técnico Infanto Juvenil (en adelante ETIJ) cuya función es la confección de informes técnicos y dictámenes en el marco de las entrevistas y declaraciones efectuadas en el ámbito del SEE.

Finalmente, y con el objetivo de proporcionar acompañamiento y contención emocional a niñas, niños y adolescentes durante la instancia previa a la escucha; así como neutralizar la movilización emocional que genera evocar el hecho traumático, se puso



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

en marcha el Programa "Perro de Terapia para Asistencia Judicial", declarado, por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, de interés jurídico mediante Declaración 738/2019.

Aquí resulta relevante considerar los resultados positivos logrados con esta última decisión. En efecto, la interacción entre niñas, niños y adolescentes, los perros y el profesional especializado/a, permite un clima de empatía que contribuye a disminuir el estrés que genera transitar un proceso judicial, canalizando la ansiedad y la angustia y obteniendo una mejora en la calidad del relato.

Sumado a que se trabaja desde dos aspectos relevantes para el proceso y para la niña, niño o adolescente. Esto es desde el área cognitiva sobre todo con la memoria y la fluidez del discurso y, desde el área afectiva con la participación de los perros, ya que, a partir de su intervención, se busca que el/la niño/a o adolescente logre evocar sus sentimientos y emociones.

Que, en virtud de lo expuesto, y en aras enriquecer las experiencias adquiridas y de esta forma lograr el mejor cumplimiento de los objetivos, funciones y planes en el ámbito de sus respectivas incumbencias, "LAS PARTES" manifiestan la voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración Técnica, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio instrumenta un acuerdo institucional amplio de cooperación y colaboración que servirá de marco para la realización de actividades conjuntas de cooperación, formación, desarrollo de programas y proyectos específicos en las áreas que se determinan de mutuo acuerdo. -----

SEGUNDA. INTERVENCIONES. CONVENIOS ESPECÍFICOS: A los fines de dar cumplimiento con el objeto del presente convenio, LAS PARTES acuerdan desarrollar líneas de colaboración, en beneficio de ambas, en las áreas y modalidades o mediante el desarrollo de actividades y proyectos concretos que serán objeto del correspondiente Acuerdo Específico en cada caso.-----

TERCERA. INFORMACIÓN RECÍPROCA: Con motivo del presente convenio, "LAS PARTES" proporcionarán recíprocamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico. -----

CUARTA. PUBLICIDAD: "LAS PARTES" acuerdan dar publicidad conjunta de este acuerdo, en su página web o cualquier otro medio que cada una de ellas considere adecuado. -----



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

QUINTA. COMPROMISO Y COORDINACIÓN: Para el cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a desarrollar trabajo coordinado en áreas de interés común, incluyendo actividades en materia de capacitación, investigación, desarrollo, implementación, uso compartido de herramientas tecnológicas, digitales existentes o por crearse, planes, programas y proyectos especiales y/o generales. -----

SEXTA. UNIDAD DE COORDINACIÓN Y/O ENLACE: Actuarán como coordinadores en la ejecución del presente Convenio: por el MINISTERIO, la Asesora General Tutelar Adjunta de Menores, Dra. Laura Grindetti y por la institución, la Sra. Vanessa Carral Portilla, quienes podrán ser reemplazados en cualquier momento durante la vigencia del presente, previa comunicación de dicha modificación por escrito. -----

SÉPTIMA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, particularmente, las responsabilidades consiguientes. -----

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL: "LAS PARTES" no tienen ninguna relación laboral, ni de ninguna índole con los profesionales y/o empleados de la otra parte y no tendrán ningún tipo de responsabilidad frente a sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral, ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual que pueda generarse por la actividad que aquella desarrolle con motivo de la implementación y puesta en marcha de las acciones objeto del presente convenio. -----

NOVENA. INEXISTENCIA DE EXCLUSIVIDAD: La firma del presente Convenio Marco no implica exclusividad de ninguna naturaleza, por lo que cualquiera de "LAS PARTES" podrá suscribir otros acuerdos o convenios del mismo tenor y similar materia, sin ningún tipo de impedimentos y sin que ellos generen responsabilidad alguna. -----

DÉCIMA. APORTES: El presente Convenio no implica compromiso de aporte de fondos para las partes, ni erogaciones particulares y/o extraordinarias. -----



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. -----

DÉCIMO SEGUNDA. PUBLICACIÓN: Las partes podrán indistintamente publicar los resultados de los trabajos realizados con fines de difusión y/o docencia, previa autorización de la otra parte, con la obligación de consignar la identidad de los autores y del organismo responsable de su ejecución. Las tareas de documentación gráfica o fílmica de los trabajos realizados quedarán sujetas a idénticos criterios.

Las publicaciones referidas en la presente cláusula deberán respetar la intimidad y privacidad de las/os niñas, niños, adolescentes o madres adolescentes con su/s hijo/a/s, como sujetos activos de sus derechos, conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

DÉCIMO TERCERA. INFORMACIÓN/ PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de este Convenio, serán de propiedad intelectual de ambas partes. Los profesionales que intervengan en su producción no podrán hacer uso por sí de esos elementos, pero sí podrán invocarlos o describirlos como antecedentes de sus actividades o presentarlos en congresos y otros eventos académicos, con la obligación de mencionar a la Institución a la cual pertenece la propiedad intelectual. Lo acordado en esta cláusula deberá incluirse en cada Convenio Específico que se suscriba y puesto en conocimiento de los profesionales que intervengan. -----

DÉCIMO CUARTA. VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente CONVENIO tendrá una vigencia de dos (2) años desde la fecha de su firma, renovable por idéntico período, previo acuerdo de las partes.

Las Partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente el presente convenio en cualquier momento, mediante comunicación escrita por medio fehaciente, con una antelación no inferior a treinta (30) días. El ejercicio de esta facultad no dará derecho a indemnización alguna. -----

DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO LEGAL: A los efectos de toda comunicación, las partes constituyen domicilio legal en los denunciados en el acápite, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación, surtiendo efecto a partir de dicha comunicación. -----

DÉCIMO SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y COMPETENCIA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021 - "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del mismo. -----

A todo evento, y para todos los efectos del presente Convenio, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso, Administrativo y Tributario y Relación de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

En prueba de conformidad se firman dos' (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día xxxx día del mes de xxxx de 2021.-----



Carolina Stanley
Asesora General Tutelar
Ministerio Público Tutelar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

